

Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Vistos y teniendo presente:

1.-Que con los antecedentes indicados en el considerando primero, de la resolución de fs. 187; declaraciones de Pedro Sandoval Morales de fs. 195, de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de Alberto Clemente Zanetta Saldaes de fs. 206, de Alfredo Hernán Osuna Ayuso de fs. 209, de Miguel Luis Domingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Andrés Risopatrón Iñiguez de fs. 239 y 434, de Francisco Esteban Palet Orenge de fs. 240, 435 y 457, de Jorge Raúl Ovalle Quiróz de fs. 243, de Jorge Máximo Pacheco Matte de fs. 245 vta., de Juan Pablo De La Jara Goyeneche de fs. 247, de Boris Blanco Márquez de fs. 252 vta., de Germán Seitz Weiss de fs. 254 vta., de Fernando José Moure Rojas de fs. 256, de Claudio Armando Figueroa Fuenzalida de fs. 261, de Raimundo Augusto Leschot De Castro de fs. 263 vta., de Carlos Alberto Icaza Silva de fs. 264 vta., de Guillermo Enrique Correa Undurraga de fs. 265, 432 y 458, de Felipe Del Sagrado Corazón Montes Cousiño de fs. 272, de Guillermo Alejandro Leighton Flores de fs. 273 vta., de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta. y 458 vta., de Domingo José Caran Sfeir de fs. 284, de Rodrigo Díaz Candia de fs. 287, de Luis Alvaro Donoso Flores de fs. 288 vta., de Erick Gösta Ericksson Ostberg de fs. 290, de Enrique Del Sagrado Corazón Cruz Rodríguez de fs. 293 vta., de Orlando Patricio Roa Bastías de fs. 301, 449, 452 y 457, de Francisco José Mora Contreras de fs. 305 vta., de Patricio Alberto Cattarinich Chassin-Tubert de fs. 420 vta., y 449, de Antonio Krell Rosenfeld de fs. 438, de Washington Völlmer García de fs. 443 vta y 452, de Alfredo Patricio Ossa Foster de fs. 453, de Manuel María Bulnes Rozas //

/de fs.
vta.; d
317 y s
ción a
claraci
Alberto
mingo A
de fs. 1
277 vta.
de Patr:
fs. 424
Cuadern
quienes
delito c
sión del
mobiliar
1980.
claracic
Alberto
mingo An
Palet Or
da de fs
siño de
de Feder
de Enrig
de Orlan
tricio A
de Anton

ntos, ochenta y	de fs. 456 y de Luis Manuel Tondreau Santa María de fs. 464
	ta.; documento de fs. 223 de autos; peritaje contable de fs.
	317 y siguiente, se encuentra justificada en autos, la Infrac-
el consideración	ción a los artículos 26 y 26 bis de la Ley General de Bancos.
ciones de Pedro	2.-) Que con el mérito de la querrela de fs. 1 a 19; de-
Ruiz Undurra-	claraciones de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de
s de fs. 206,	Alberto Clemente Zanetta Saldes de fs. 206, de Miguel Luis Do-
el Luis Domin-	mingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Boris Blanco Márquez
Isopatrón Iñi-	de fs. 252 vta., de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta.
: Orenge de fs.	277 vta., 279, 423 y 458 vta., de Rodrigo Díaz Cándia de fs. 287,
l. 243, de Jor-	de Patricio Alberto Cattarinich Chassin-Trubert; documento de
Pablo De La	fs. 424 de autos; documentos de fs. 65 a 71 y de fs. 1179 del
z de fs. 252	Cuaderno de Documentos; y peritaje contable de fs. 317 y si -
ernando José	guientes, se encuentra justificada en autos, la existencia del
ba Fuenzali-	delito de Defraudación del Banco de Talca, perpetrado con oca-
ro de fs. 263	sión del crédito por \$ 11.818.485 , otorgado a la Compañía In-
l., de Guil-	mobiliaria y de Inversiones Río Claro S.A., en Septiembre de
458, de Fe-	1980.
, de Guiller-	
uardo Alberto	3.-) Que con el mérito de la querrela de fs. 1 a 19; de-
José Caram	claraciones de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de
, de Luis	Alberto Clemente Zanetta Saldes de fs. 206, de Miguel Luis Do-
a Ericksson	mingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Francisco Esteban
Cruz Rodrí-	Palet Orenge de fs. 240, de Claudio Armando Figueroa Fuenzali-
as de fs.	da de fs. 261 y 425, de Felipe del Sagrado Corazón Montes Cou-
as de fs.	siño de fs. 272, de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta.,
ubert de	de Federico Gustavo Venegas Kaiser de fs. 291 vta y 292 vta.,
fs. 438, de	de Enrique Del Sagrado Corazón Cruz Rodríguez de fs. 293 vta.,
lfrado Pa-	de Orlando Patricio Roa Bastías de fs. 108, 301, 441 y 449, de Pa-
s Rozas //.	tricio Alberto Cattarinich Chassin-Trubert de fs. 420 y 449,
	de Antonio Krell Rosenfeld de fs. 438, de Washington Völlmer //.

/García de fs. 443 vta., y de Alfredo Patricio Ossa Foster de fs.453; documentos de fs. 554 a 574, fs. 587, 593, 595, de fs. 597 a 615, fs. 617, de fs. 621 a 656, fs. 664, de fs. 668 a 670, de fs. 672 a 709, de fs. 716 a 720, de fs. 722, 723, de fs. 725 a 732, de fs. 735 a 756, de fs. 1109 a 1114, de fs. 1117 a 1118, de fs. 1119 a 1192, de fs. 1199 a 1202, todos del Cuaderno de Documentos; y peritaje contable de fs. 317 y siguiente de estos autos, se encuentra justificada en el proceso, la existencia del delito de Defraudación al Banco de Talca, con motivo de la otorgación de los créditos a las Sociedades Agrícolas Los Montes, Laguna Verde, Tamarugal y Los Lirios, por un total de \$ 209.336.455 , perpetrado entre mediados de 1980 y mediados de 1981.

4 /X 4.-)Que con el mérito de la querrela de fs. 1 a 19, declaraciones de Marianela Julia Azócar Zubicueta de fs. 191, de María Soledad Romero Bravo de fs. 192, de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de Alberto Clemente Zanetta Saldaña de fs. 206, de Miguel Luis Domingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta y 463 vta. de Domingo José Caram Sfeir de fs. 284, de Orlando Patricio Roa Bastías de fs. 108, 301, 303, y 303 vta. y de Guillermo Enrique Correa Undurraga de fs. 458; documentos de fs. 80, 81 a 86, 90, 98, 100, 1180 a 1187, fs. 1195 a 1198, todos del Cuaderno de Documentos; y peritaje contable de fs. 317 y siguientes de estos antecedentes, se encuentra justificada en autos, la existencia del delito de defraudación al Banco de Talca, con motivo de la otorgación del crédito por U\$ 300.000 a Marianela Julia Azócar Zubicueta y por igual cantidad a María Soledad Romero Bravo, perpetrado en Septiembre de 1981.

5.-)Que con el mérito de la querrela de fs. 1 a 19//.

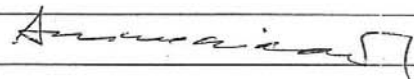
/declara
Andrés
nando E
Krstulic
413, de
Rodolfo
Ilic d
princi
mentos
delito
sión d
Andrés
Krstul
das a
190, 26
Dánior
de Mic
426, 4
val de
Massa
nes fi
le ha
conte
lo re
corre
dos e
cio d
fiera
en el

la Foster de declaraciones de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de
 i, de fs. 597 Andrés Luis Roberto Crichton Browne de fs. 309 vta., de Fer-
 68 a 670, de nando Edy Gillmore Escoda de fs. 312, de Slaven Petar Agnic
 le fs. 725 a Krstulovic de fs. 316, de Manuel Hernán Izurieta García de fs.
 1117 a 1118, 413, de Hernán Patricio López Díaz de fs. 414 vta., de Carlos
 Cuaderno de Rodolfo Moraga Naranjos de fs. 445 y de Eduardo Alberto Barbé
 ente de es- Ilic de fs. 462; documentos de fs. 311, 314 y 315 del Cuaderno
 la existen- principal; documentos de fs. 1220 a 1235 del Cuaderno de Docu-
 con motivo- mentos, se encuentra justificada en autos, la existencia del
 Agrícolas delito de Defraudación al Banco de Talca, perpetrado con oca-
 por un total sión de los créditos por dos millones de pesos, otorgados a
 80 y media- Andrés Crichton Browne, Fernando Gillmore Escoda, Slaven Agnic
 fs. 1 a 19, Krstulovic y Hernán López Díaz, en el mes de Julio de 1981.
 de fs. 191, que con las declaraciones antes señaladas, agrega-
 lo Octavio das a las de Miguel Esteban Calaf Rocosa de fs. 88, 96, 184, 185,
 etta Saldes. 190, 269, 277 vta., 292 vta., 426, 431 y 460 vta y 462; de Alberto
 keberg de Danioni Bernasconi de fs. 100, 104, 185, 271, 279, 430 y 461 vta;
 vta y 463 vta. de Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique de fs. 416, 423, 425,
 Patricio 426, 427, 441, 442, 447 y 448; de Emiliano Enrique Figueroa Sando-
 llermo Enri- val de fs. 228, 427 vta., 429, 430, 431 y 447; y de Carlos Alberto
 80, 81 a 86, Massad Abud, de fs. 235, 427, 429 y 448, se desprenden presuncio-
 Cuaderno de nes fundadas, para estimar que a Miguel Esteban Calaf Rocosa,
 entes de es- le ha correspondido una participación de autor de los delitos
 s, la existen- contemplados en los considerandos 2, 3, 4 y 5, sin perjuicio de
 con motivo- lo resuelto a fs. 187; que a Alberto Danioni Bernasconi le ha
 anela Julia correspondido participación de autor de los delitos contempla-
 lad Romero dos en los considerandos 2 y 3 de esta resolución, sin perjui-
 fs. 1 a 19//. cio de lo resuelto a fs. 187; que a Miguel Juan Sebastián Pi-
 ñera Echeñique, le ha correspondido una participación de autor
 en el delito contemplado en el considerando 1º y de cómplice//.

2 y 3; que
 erto Massad
 utores, en el
 plices en el
 resolución.
 ículos 274
 ara que se
 tiva a Mi-
 os conten-
 lución, sin
 erto Danio-
 dos en los
 cio de lo
 Echeñique,
 do 1º de
 emplados en
 pa Sandoval
 co conten-
 lito con-
 de Miguel
 igueroa
 cibimiento
 en su opor-
 xtractos
 a.

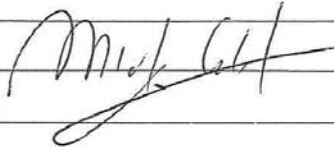
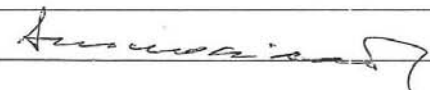
Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Notifiqué personalmente en Secretaría, siendo las 18,45 horas, la resolución de fs. 466 vta., a Alberto Danioni Bernasconi, quién manifestó que se reservaba el derecho de apelar, manteniendo el patrocinio de su abogado, don Francisco Grisolia Corbatón, a quién confiere poder, firmando para constancia. Notifiqué, asimismo al Señor Alcaide del Centro de Detención Preventiva.

x.-

Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Notifiqué personalmente en Secretaría, siendo las 18,45 horas, la resolución de fs. 466 vta., a Miguel Esteban Calaf Rocosa, quién manifestó que se reservaba el derecho de apelar, manteniendo el patrocinio y poder conferido en autos, al abogado Alberto Coddou Claramunt, firmando para constancia. Notifiqué, asimismo al Señor Alcaide del Centro de Detención Preventiva.

x.-

7

En Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Notifiqué por el estado diario, la resolución de fs. 466 vta., y envié carta certificada al Señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado y a don Carlos Lira Ramírez.-

[Handwritten signature]

Señor
Fray
Pres

Muy

Ber
doñ
la

pué
las

so
ce
de

28

29

30

doscientos trece

213

5
5
1

20, *diez* de septiembre de mil novecientos ochenta y

Vistos:

Con el mérito de estos autos y de los expedientes traí
a la vista y teniendo además presente:

Que en el estado actual de la investigación no aparece
determinado que los hechos que se imputan a los amparados ten
características delictuales, ni está ahora probado que ellos
obtenido provecho o el Banco haya sufrido perjuicios re
sultantes de la actuación financiera de los recurrentes.

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 306
del Código de Procedimiento Penal se revoca la resolución ape
ndice 9 del actual corriente a fs.127 y se declara que se de
claran inefectos en relación con los amparados Massad, Piñera y
por lo tanto se revoca el auto de reo de 27 de agosto último corriente a fs.
de los autos a la vista y las órdenes de prisión que son
consecuencia.

Comuníquese; agréguese copia autorizada por secretaria
de los autos respectivos.

Devuélvase con sus agregados
Nº 22.954.

29.

Tres cua
lernos de
e 5 fojas;
mparo N°
aría.

1a.

INO

Enrique Urrutia M.
Enrique Urrutia M.

Pronunciado por los Ministros Sres: Rafael Retamal L., Emilio Ulloa M., Carlos Letelier B., Abogados Integrantes Sres: Enrique Urrutia M., y Enrique Muniza B.-

Rafael Retamal L.

En Santiago, a veinte de septiembre
de mil novecientos ochenta y dos, notifiqué por el Estado
la resolución precedente y certifico que envié carta a
Pablo Jara, Luis Dutra, Polte. Incejo
de Defensa del Estado

En Santiago a veinte de septiembre
de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16⁰⁰
notifiqué personalmente a la Secretaría la resolución
precedente a D. h. Fical y no firmé

SEGUNDO

JUZGADO DEL CRIMEN

Form. Nº 22

DE SANTIAGO.

Santiago 27 de Agosto

de mil novecientos

ochenta y dos -

dn. Luis Correa Bulo, Ministro en Visita 2do. Juzgado

del Crimen de Santiago en la Causa Nº 99:971-6 ha decre-

tado la aprehensión por la Prefectura de Investigaciones de Santiago.

de Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique.

domiciliado en Oteñal Nº 1015, Las Condes. CONTRA

quien procede por el delito de Infracción a los artículos 26 y 26 bis de la Ley General de Bancos, y Defraudación al Banco de Talca.-

con allanamiento si fuere necesario, de su casa o de aquellas en que haya sospecha fundada de que se encuentre y ordenado conducirle a la Cárcel Pública, donde se le mantendrá

incomunicación y debiendo ponérsele a disposición del Juzgado.

La fuerza pública procederá en el caso de que necesite efectuar allanamiento, de acuerdo con las prescripciones especiales del Código de Procedimiento Penal.

Bajo apercibimiento de rebeldía.

Handwritten signature of the Judge and the Secretary, with a circular stamp of the 'SEGUNDO JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO SECRETARIA'.